



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001 31 10 005 2023 00477 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATOLICO MUTUO ACUERDO
PARTES: Carol Viviana Zuluaga Tangarife
José Alexander Pinzón Gómez

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. La demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida y presentada por los señores CAROL VIVIANA ZULUAGA TANGARIFE Y JOSE ALEXANDER PINZON GOMEZ, por cumplir con los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C.G. del P., habrá de admitirse la misma y en consecuencia, darle el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en los arts. 577 y ss. Ibídem.

2. Como quiera que uno de los ordenamientos del artículo 389 del CGP es la de establecer el monto de la pensión alimentaria, se les requerirá a las partes para que a través de su apoderado informen si se va a regular alguna y en favor de quien o es voluntad de aquellos que no haya alimentos y que cada uno vele por su sostenimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ODE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico Por Mutuo Acuerdo promovida por los señores CAROL VIVIANA ZULUAGA TANGARIFE Y JOSE ALEXANDER PINZON GOMEZ, por lo motivado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado en los arts. 579 y ss del C. G. del P. según el contexto del art. 577 núm. 10 del mismo Estatuto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor Procurador Judicial de Familia, paralo de sus cargos.

CUARTO: TENER como pruebas, la documental arrojada con la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de oficio al profesional en Derecho el Dr. Diego Andrés Guerra Gallego.

SEXTO. REQUERIR a las partes para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, informe de qué forma quedarán sus alimentos, si existirá regulación en qué términos y en favor de quien o si no la habrá y cada uno velará por su propia subsistencia.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864bb3ee415bd8d73d6761fb988ef72fe82879fee2f54ba856fa8a1ccc7ce4d**

Documento generado en 05/09/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>